



SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia:	PROCESO	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL		
Demandante:	JEHISON JAVIER AMADOR REYES Y OTROS		
Demandado:	COOPERATIVA	SANTANDEREANA	DE
	TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN Y OTROS.		
Radicado:	2020 – 00034 - 00		

JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.237.088 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.055 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETRAN”**, y de los señores **CESAR OSWALDO GOMEZ GOMEZ** y **ANTONIO MARÍA CARREÑO DIAZ**, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 30 de abril de 2021, notificado en estados el día 03 de mayo de 2021, a través del cual se resuelve decretar la práctica de pruebas y se decide **NEGAR** oficiar a Cafesalud E.P.S., y a la UGPP, ante la ausencia de petición previa para la obtención de tales documentos.

Por lo anterior, sustento el presente recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El despacho toma la decisión acorde con lo preceptuado en el Artículo 173 del C.G.P., el cual textualmente expresa:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDA: Es importante precisar que la información requerida de parte de Cafesalud E.P.S., esto es, el monto de los aportes a salud por el cual cotizó el



demandante; así como la información requerida de parte de la UGPP, el monto de cotización mensual para aportes a Pensión realizados por el demandante, es información de carácter personal, privado y de uso restrictivo, a la cual solo tiene acceso el titular de la misma.

Con relación al tema me permito citar la **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, en la cual se expresa textualmente lo siguiente:

“TITULO II PRINCIPIOS RECTORES.

ARTICULO 4º. Principios para el tratamiento de datos personales. (...) f) Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley, Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y, en virtud de la mencionada ley, es claro que NO es posible obtener la información requerida, a través de un Derecho de Petición, tratándose de un tercero totalmente ajeno al titular de la misma.

Por lo anterior, me permito elevar ante su Honorable Despacho, la siguiente

SOLICITUD:

Se declare la revocatoria del auto de fecha 30 de abril de 2021, en el cual se decreta la práctica de pruebas, solo en lo que respecta a negar oficiar a Cafesalud E.P.S. y a la UGPP y en su defecto se ordenen los mencionados oficios.

Respetuosamente,

JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO
C.C. No. 91.237.088 de Bucaramanga
T.P. 237.055 del C.S. de la J.



Calle 55 No. 17B – 17 PBX: (+57 7) 6448167
Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 114 164
Bucaramanga/Colombia

www.copetran.com